

4.º Que este suministro ha de realizarse desde las barras de 28 KV. de la central térmica, y no en la red distribución del Ayuntamiento;

5.º Que en el mencionado contrato suscrito el 1 de agosto de 1966 entre el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad y la Empresa «Auxiliar de la Industria» (AUXINI), conforme manifiesta la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en ningún momento en dicho contrato se reconoce al Ayuntamiento de Cádiz el derecho a la exclusividad en la distribución de energía;

6.º Que a tenor de lo establecido en la condición 11 del mencionado contrato sobre arbitraje, en caso de duda o diferencia entre las partes, se celebró en la Delegación Provincial de este Ministerio de Cádiz, en fecha 14 de febrero del presente año, una reunión bajo la presidencia del señor Delegado del Ministerio con los representantes de ambas empresas, para intentar un acercamiento en relación con sus puntos de vista respecto a esta instalación. Reunión en la que los representantes se ratificaron en sus alegaciones, sin llegar a algún acuerdo, si bien por parte de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» se expuso que los Servicios Municipalizados carecen de medios para dar este suministro por no disponer contractualmente de la potencia que el abonado demanda;

7.º Que la Jefatura del Arsenal de Carraca en escrito de fecha 3 de mayo de 1973 manifiesta que se considera necesario el suministro de energía eléctrica para la base de Puntales en Cádiz, y que la Marina acepta recibir dicho suministro de la Empresa a que legalmente corresponda;

8.º Que según se especifica en la condición 2.ª del aludido contrato, las potencias contratadas son de 27.000 KVA. para los suministros a 6 o 3,5 KV., y de 13.200 KVA. para los suministros a 28 KV., distribuidos en la forma que se detalla, y que, en el segundo «adendum» al contrato, de fecha 25 de marzo de 1968, en su condición 1.ª se dice que, «se considerará que existen ampliaciones en las subestaciones de la red de Cádiz, cuando la potencia instalada exceda de los 27.000 KVA., que fija la cláusula 2.ª del contrato, distribuidos taxativamente y sin posible variación, en la forma indicada en dicha cláusula»;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2817 de 20 de octubre de 1967 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando:

1.º Que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir, para abastecerse de energía eléctrica, la Empresa suministradora de la misma que estimen más conveniente;

2.º Que la obligación de suministro de energía de las empresas productoras respecto a las distribuidoras, sólo alcanza a la potencia y condiciones de entrega contratadas, sin que éstas puedan tomar ilimitadamente cuanta energía demanden;

3.º Que la solución técnicamente posible, y más económica, para la realización del suministro demandado, es la que tiene su origen, y toma de energía, en la central térmica de Cádiz en barras de 28 KV.;

4.º Que este punto de toma de energía de 28 KV., no figura entre los consignados en la condición 2.ª del contrato pactado entre AUXINI y el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, en fecha 1 de agosto de 1966;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» para la realización de este suministro de energía eléctrica al Centro Anfíbio de Marina en la base de Puntales (Cádiz), con las condiciones siguientes:

1.ª El suministro se realizará en corriente trifásica a 28 KV., teniendo su origen en el embarrado correspondiente del parque de transformación de la Central Térmica de Cádiz.

2.ª Se hará en cable subterráneo con las condiciones de seguridad y garantía en el suministro reglamentarias.

3.ª Este suministro se concretará al Centro Anfíbio de la Marina en la mencionada base de Puntales (Cádiz).

4.ª Por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz se proseguirán los trámites correspondientes a que hace referencia los Decretos 2817/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huesca por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.**

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en el término municipal de Biescas, que son necesarios para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. dos circuitos, entre el parque de transformación de la central de Biescas II, del Salto de Bubal, y el apoyo número 30 de la línea «Subestación de Sabiñánigo (Huesca)-Subestación Pragnères (Francia)», de la «Empresa Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», y de acuerdo con el Decreto 605/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, se hace saber, en resumen, a los interesados afectados por la construcción de la línea reseñada y que a continuación se relacionan, que el próximo día 29 de agosto, a las diez horas, se dará comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en el t. m. de Biescas, previniendo a dichos interesados que la respectiva notificación individual se cursará mediante cédula, que habrá de practicarseles, y que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente. También se advierte a los interesados que hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial las alegaciones oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huesca, 4 de agosto de 1973.—El Delegado provincial.—10.560-C.

#### RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS

Núm.	Propietario	Paraje	Longitud vuelo línea
6	D. Domingo Oliván Escartín.	Arratiecho.	74 metros.
11	D. Domingo Oliván Escartín.	La Nueva ..	313 metros y un apoyo.
17	D. Domingo Oliván Escartín.	El Cuatrón.	64 metros.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International Harvester», modelo 724.**

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «International Harvester», modelo 724, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) C. V.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «International Harvester».  
 Modelo ... .. 724.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 5004 000.D 002827.  
 Fabricante ... .. «International Harvester Company m. b. h.» Neuss am Rhein (Alemania).  
 Motor: Denominación ... .. «International Harvester», modelo D-239.  
 Número ... .. D-239-DT 2 Do-53288.  
 Combustible empleada ... .. Aral Diesel oil, densidad 0,829 a 15° C.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados ... ..	61,1	1980	540	184	21	745
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	62,9	1980	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.						
Datos observados ... ..	66,0	2200	600	186	21	745
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	68,0	2200	600	—	15,5	760

III. Observaciones.